

# LOS GREMIOS DE VALLADOLID

ESTUDIO DOCUMENTAL

POR

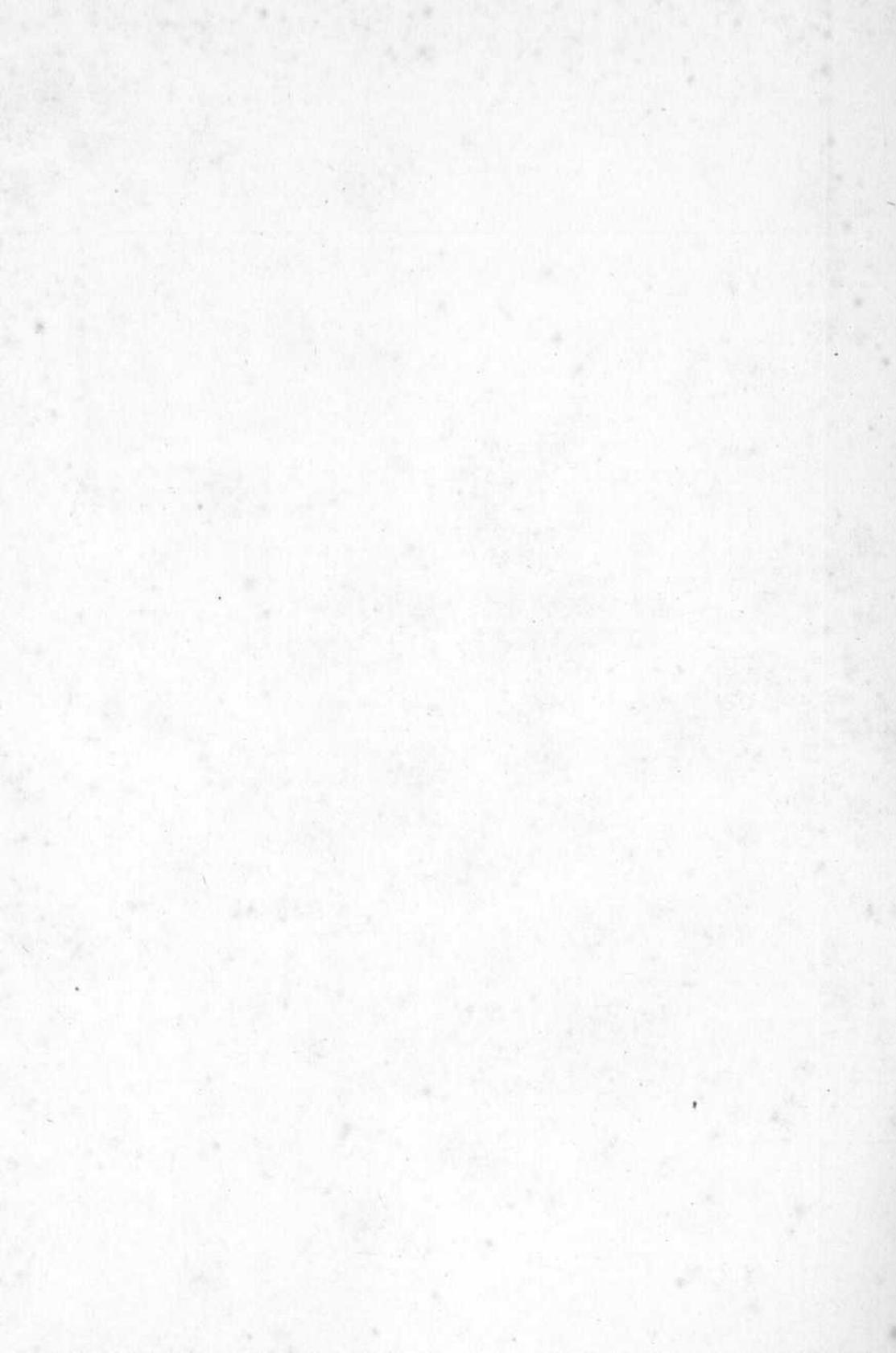
D. MARIANO ALCOÇER Y MARTINEZ

JEFE DEL ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS,  
COMENDADOR ORDINARIO DE LA ORDEN DE ALFONSO XII  
Y CORRESPONDIENTE DE LA HISTORIA



VALLADOLID. — Imprenta  
de la Casa Social Católica,  
a cargo de Valentín Franco.

1 9 2 7



LOS GREMIOS DE VALLADOLID

I

GREMIO DE CARPINTEROS

T. 783819.

C.



DECC  
COT

# LOS GREMIOS DE VALLADOLID

ESTUDIO DOCUMENTAL

POR

D. MARIANO ALCOCER Y MARTINEZ

JEFE DEL ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS,  
COMENDADOR ORDINARIO DE LA ORDEN DE ALFONSO XII  
Y CORRESPONDIENTE DE LA HISTORIA



VALLADOLID. — Imprenta  
de la Casa Social Católica,  
a cargo de Valentín Franco.

1 9 2 7



## Los gremios de Valladolid

Para que las Artes y Oficios puedan alcanzar prosperidad, es necesario que vivan en una actividad continua ayudada de un sistema económico y político y de reglas fijas y saludables dedicadas constantemente a su progresiva perfección. Esta necesidad se hace más sentida en los oficios en que impera la enseñanza metódica. La falta de estos medios de perfección ha producido el atraso de las artes en España.

El artista que por sí solo camina arbitrariamente sin más guía que su mal entendido interés, ni alcanza provecho para sí, ni ventajas para el público, ni puede proporcionar honor a su Nación. Y no es que al artista español le falten condiciones para cultivar cualquier arte con ventaja sobre los artistas extranjeros; la inferioridad de nuestros artistas depende tan solo del medio en que desarrollan sus facultades.

Ni la cacareada grandeza de los artífices extranjeros, ni la excelencia de sus manufacturas demuestran superioridad sobre los nuestros.

Unicamente los Gremios son los llamados a satisfacer las necesidades de los artífices en cuanto a su instrucción y a conciliar los intereses del público con su prosperidad.

Es de necesidad la formación de un Gremio por cada arte u oficio que dicte las ordenanzas adecuadas y conforme a la legislación vigente; que una a sus agremiados proporcionándoles los recursos necesarios para su mejor desenvolvimiento; que les instruya teórica y prácticamente en el co-

nocimiento de todos los asuntos concernientes a su profesión y les provea de las primeras materias con la economía que aisladamente cada uno no puede alcanzar; que establezca la protección mútua necesaria para su fácil desarrollo y sirva de estímulo a los menos activos, todo ello dentro de un buen método de enseñanza y educación. Alentados por este saludable deseo de bienestar y progreso nacieron los Gremios de los diferentes Artes y Oficios, cuyo desarrollo en Valladolid nos proponemos estudiar dando principio con el de:

## CARPINTEROS ANSAMBLADORES

De tiempo inmemorial data la fundación del Colegio o Gremio de Carpinteros ensambladores que como es sabido su patrón fué desde el primer momento el Patriarca S. José.

Tenía este Gremio unas ordenanzas por las que se habían de regir en las contratas de aprendices y método de enseñanzas muy saludables en algunos de sus artículos, pero defectuosas en otros varios. Así por ejemplo en el capítulo 1.º leemos: «Todo maestro que tenga taller abierto está obligado a recibir de aprendiz a todo aquel que se le presente y solicite le enseñe su oficio, siempre que éste tenga las circunstancias necesarias, tanto de buenas costumbres, como de disposición para poder aprehender y sea con el consentimiento de sus padres o la persona que le represente.»

Esta condición es arbitraria y poco razonable puesto que priva al maestro de la voluntad de acción para elegir de entre los pretendientes el que le fuere de su agrado, así como la tiene el aprendiz para pedir ingreso en el taller que más le conviniere.

El aprendiz debía estar tres meses como meritorio o de prueba terminados los cuales y si este contaba 12 años de edad, sabiendo leer y escribir, pasaba como aprendiz en cuya situación estaba cinco años, durante los cuales, dos comía por su cuenta y en los tres restantes la manutención corría a cargo del maestro.

Respecto a este extremo, dice el artículo 5.º.

«Siempre que el aprendiz haya de comer por cuenta del maestro, en remuneración del gasto que para su manutención se le origina, hará en favor del maestro los servicios de su casa, propios de su edad y clase, esto además, de los del taller, advirtiéndole que ni por esto el maestro le ha de poder emplear en los dichos servicios de casa, más de una quinta parte del día, a fin de que este servicio no sea causa de atraso en su instrucción y trabajo; siempre que el aprendiz o sus padres no quieran someterse a este servicio, será remunerado el maestro con lo que contraten.»

A este propósito, el Corregidor de Madrid don León de la Cámara decía en unos cometarios a estas Ordenanzas: «Los trabajos de un aprendiz por cortos que sean en los primeros años, no pueden menos de compensar al maestro los que ponga de su parte para enseñarlo sin alimentos por el mismo tiempo y también para indemnizarle de cualquiera mala obra que execute, y si a esto se agregan sus trabajos de los tres años siguientes más acertados, menos dispendiosos de tiempo y desperdicios para el maestro, por unos frugales alimentos para el pobre aprendiz, es bien seguro que al fin de la temporada nada quedará debiendo este a aquel, y que ello solo podrá influir extraordinariamente para la más pronta y mayor enseñanza de la juventud.»

«Aunque se ha usado por desgracia ocupar a los aprendices en los negocios mecánicos de las casas de los maestros,

no solo no debe darse lugar a esto, sino que debía prohibirse absolutamente, porque sobre hacerlos afeminados, groseros y burdos, emplean una parte muy considerable del tiempo en tener y divertir niños, fregar, barrer y hacer otros servicios igualmente degradantes del hombre, y estando retraídos de su enseñanza por necesidad se han de retrasar en los conocimientos y práctica que deben adquirir en su oficio, y en lugar de un moderado tiempo que debieran invertir en aprenderlo, consumen años sobre años con la desgracia de no aprovecharlos para sí y si solo para la servidumbre y mecanismo de los maestros.»

Cinco años eran necesario como minimum al aprendiz para pasar a oficial. Al cabo de este tiempo, el maestro era obligado a dar al aprendiz un certificado autorizado por él expedido por el escribano del gremio y visado por el director del mismo, en el cual se hacía constar el grado de aplicación del aprendiz. El maestro durante estos cinco años, tenía sobre el aprendiz una doble tutela; de maestro para enseñarle el oficio y de representante de sus padres, viéndose por esta causa obligado a hacer cumplir a su educando en todo con los preceptos así Divinos en el buen uso de los Santos Sacramentos, enseñanza y observación de la doctrina cristiana, como también los humanos haciéndoles obedecer las leyes sin intentar jamás contradecirlas esmerándose, en su educación sobre todo con el ejemplo y separándolos de todo lo que pudiera relajar sus costumbres.

Para estímulo de los aprendices, tenía establecido el Gremio dos clases de premios; uno dedicado a los que llevaban dos años de aprendizaje y otro para los que cumplían los cinco años. El examen para optar a los premios se verificaba ante el Gremio y una comisión compuesta de individuos del Ayuntamiento y de la Academia real. El acto lo presidía el

Corregidor de la ciudad. El exámen compuesto de dos partes, la oral adecuada al tiempo de aprendizaje y la práctica que consistía en la confección de una pieza se hacía a propuesta del Director del Gremio, y del resultado de este exámen entendía la Comisión, concediendo a los aprendices que lo merecían el premio correspondiente a su clase y que consistía en una medalla de plata con las alegorías del Gremio, y su peso de dos onzas para los que llevaban dos años y de cuatro para los aprendices de cinco años.

Había además un premio extraordinario para aquel que en exámenes mayores sobresaliese tanto teoría como en práctica. Consistía este premio en un título sellado con el del Gremio, Ayuntamiento y Real Academia, por el que se le autorizaba para poder ser maestro sin otro exámen ni título, con solo pagar la cuota señalada en las Ordenanzas para el ingreso como maestro.

Al maestro que hubiere instruído a tres aprendices en diferentes años de tal modo y con tanto esmero que hubieren obtenido el premio extraordinario, se les estimulaba concediéndoles el título de Académico de honor.

Las alegorías del sello del Gremio y del grabado de las medallas consistían en un mazo, unas tenazas, un libro, un compás, una regla, un cartabón, un nivel, una plomada, la palma y el laurel encerrando entre si todos estos objetos y alrededor la leyenda.

«COLEGIO DE CARPINTEROS DE VALLADOLID».

El significado de estas alegorías según los Estatutos del Gremio, es como sigue: El mazo les demuestra que el oficio que profesan es de trabajo continuo, y que la fuerza del golpe, es la que indispensablemente les proporciona en su continuación los conocimientos para su adelanto, y el aprecio general de los hombres honrados. Las tenazas les indica la

fuerza con que debe estar animado su espíritu, para buscar todos los caminos y recursos que pueden contribuir a su adelanto. El libro les da a conocer, que la profesión que ejercen exige al mismo tiempo que la práctica, la teoría, y que ésta se adquiere con el estudio, el dibujo y las lecciones de los hombres inteligentes. El compas demuestra la igualdad con que debe considerarse y medir todas las distancias, y exacto conocimiento de cada una de ellas. La regla enseña la exactitud que deben observar en todas las líneas que describen, y que deben tener conocimiento de ellas.

En el cartabón se observa, que todo lo que operen tanto en teoría como en práctica, exige grande cuidado así en la medida como en el cálculo, y que unos y otros deben conocerse para la buena ejecución. El nivel es para demostrar que deben conocer lo que es un plano en general, una superficie en toda su extensión, para saber ejecutar y demostrar con distinción uno de otro, con la exactitud necesaria en los casos que se requiere. La plomada es para demostrar, que deben conocer lo que es un objeto perpendicular, y la diferencia que hay de este vertical a la de otro diagonal, y de éste a otro horizontal; y saber los casos en qué, y cómo debe usarse cada uno de ellos. La palma y el laurel que unen a todas las alegorías, demuestra que, para poseer con conocimiento y utilidad la profesión que ejercen, no deben prescindir, ni separarse de ninguna de ellas; y que si las abrazan como deben, y las conocen cual se requiere, conseguirán la gloria que se les debe a su aplicación, y el agrado de todos los que de su profesión necesitan.

El mismo Corregidor de Madrid desaprueba las alegorías propuestas para el sello y grabado de las medallas. En sus citados comentarios a las Ordenanzas, leemos:

«Los signos que se demarcan, tienen la mayor analogía

con los que se nos dicen de sectas reprobadas; y siendo todo alegórico y aplicable a lo que diga más conformidad con la opinión del que lo vea, sería escandalosa la aprobación de tales signos en unas circunstancias las más críticas y obligatorias a desterrar de la memoria de los hombres cuanto hay de sospechoso, mal sonante y de mal olor, como sucede con tales signos, opinando por lo mismo, que ni aun rastro de ellos debe guardar en el expediente, debiéndose tachar y borrar en un todo, para que ni aun disposición de leerlas pueda quedar en lo sucesivo, y que su propuesta no debe guardar sin la debida corrección a sus autores, para que la tenga su ignorancia si procede ella, o su animosidad si nace de este principio.

Un busto del Monarca y las armas de la Ciudad, son los mejores signos que podrán y deberán usarse en tales medallas, como informan los representantes del Gremio de Madrid; y si a esto se añade en una órbita la expresión *a la aplicación y al sobresaliente mérito*, habrán conseguido los que lo obtengan cuanto pueden desear para perpetuar su memoria e invitar a otros a su imitación para conseguirlo, encargando muy estrechamente la mayor economía en la concesión de estos premios, para no degradarlos de su verdadero mérito.»

En 2 de Marzo de 1825, el Gremio de Carpinteros de la Ciudad de Valladolid, recurrió al Consejo Supremo de Hacienda solicitando la aprobación de sus Ordenanzas reformadas. El Consejo acordó pasarlas al fiscal para su dictamen. Evacuado éste, se remitieron a informe del Subdelegado de la Junta de Comercio en Madrid. Esta autoridad manifestó que no podían aprobarse dichas Ordenzas por hallar en ellas muchas inexactitudes. El Consejo acordó pasarlas a informe del intendente de Valladolid, quien de acuerdo con el Gre-

mio, formuló las objeciones necesarias, y las dichas Ordenanzas fueron aprobadas en la siguiente forma:

**Instituciones y Ordenanzas a que deben limitarse los individuos del Colegio o Gremio en su organización y conservación, para que cimentadas en una base sólida y armoniosa, puedan ser la prosperidad de este Arte y su puntual observación**

## ARTICULO PRIMERO

### DEL EXÁMEN EN GENERAL

1.º No podrá el colegio ó gremio directà, ni indirectamente, negar el exámen, ó incorporación en el gremio, a todo el que lo solicite, y posea los suficientes conocimientos para su aprobación. sea ó no, de diferente provincia, o extranjero.

2.º Deberá el q.<sup>e</sup> se examine ser preguntado teóricamente, p.<sup>r</sup>, todos los individuos del colegio ó gremio, que quieran preguntarle y practicamente p.<sup>r</sup> la pieza q.<sup>e</sup> el dho gremio determine.

3.º Debera el entrante, pagar la cantidad de ochocientos r.<sup>es</sup> los q.<sup>e</sup> se depositaran en los fondos del gremio.

4.º No se exígirá precisamente la referida cantidad al tiempo de su entrada, siempre que sus facultades no lo permitan, y será el termino mayor un año.

5.º No podra el entrante, reclamar las utilidades que el gremio proporcione á sus individuos, hasta que verifique el pago.

6.º La pieza q.º el colegio, o gremio detalle, para el exâmen práctico, debera ser equitativa y del menos coste posible, arreglada a las facultades del exâminando.

7.º La pieza de exâmen práctico, debera ser conservada, depositandola en el colegio o gremio, anotando, el que la hizo, y el año.

8.º No se permitirá a ningun examinando, dar convite, ni refresco, a los individuos del colegio, ó gremio en acción de gracias.

9.º No podrá ninguno, abrir taller publico ni oculto, donde fabrique lavor para vender, sin que sea exâminado, ó incorporado en el colegio ó gremio.

10. Ninguno podrá vender obra echa construida de nuevo, sin q.º sea fabricada en los talleres aprovados p.º exâmen, ó bajo su dirección, sopena de ser denunciada, siempre que no esté construida conforme a reglas del Arte.

11. Todo oficial ensamblador, que trabaje en la construcción de casas sin estar exâminado segun previenen las ordenanzas, ó gremio, o bajo la dirección de otro, que lo esté, estará su obra, sujeta a ser reconocida por los vehedores del colegio ó gremio.

12. Deberá cada individuo del colegio, ó gremio, contribuir con la cantidad de treinta r.ºs los que se depositaran en los fondos del colegio.

13. Seran responsables los exâminadores de los q.º p.º cualquiera miramiento injusto, den p.º aprovadº de exâmen; y al contrario, el que p.º etiquetas, o refinamientos particulares le reprueben, teniendo suñcientes conocimientos, para egercer esta profesion, responderan de los perjuicios que le resulten, siempre que los reclame.

## ARTICULO SEGUNDO

DE LOS EMPLEOS QUE DEBE HABER DE LOS INDIVIDUOS DEL COLEGIO, Ó GREMIO, PARA SU RÉGIMEN Y GOBIERNO Y OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADOS

1.º Debera haber un Director, un Secretario, un Tesorero, uno, ó dos compradores, un encargado de la distribución de madera un Mayordomo de cuenta y razón, y cuatro vehedores, dos en funciones y dos suplentes.

2.º Las obligaciones del director seran, 1.ª procurar todos los medios posibles para el adelanto en las ventajas del trabajo, en la seguridad, comodidad, y buen gusto de las obras, bondad de las materias de q.ª se construyen, tanto en calidad, como en equidad. 2.ª Proporcionar a los individuos los conocimientos teóricos, tanto para la buena disposicion de las obras y trabajos, como para el buen método de enseñanza y educación de los aprendices. 3.ª Actibar el celo de todos los demás destinos en el desempeño de sus obligaciones. 4.ª Privar en las juntas, que celebren los individuos del colegio, ó gremio, el que traten de materias, que no sean anexas a su profesión. 5.ª Tomar cuando tenga por conveniente, conocimiento de las operaciones de los demas empleados del gremio y exigir la responsabilidad, que tiene cada uno de los dichos empleados que no obren conforme a lo que prescribe el reglamento, y llamar a junta cuando tenga p.ª conveniente, sobre este asunto si otro cualquiera perteneciente al colegio, en que tenga por conveniente la reunion de sus individuos (los dará aviso p.ª el Llamador, que sea nombrado p.ª el gremio para este efecto) y podra exigir la responsabilidad, que los individuos impongan, a los

q.<sup>e</sup> en las juntas, que se necesita, la reunión de todos faltaren sin causa.

3.<sup>o</sup> El Secretario, tendra puntual cuid.<sup>o</sup> de anotar todo lo q.<sup>e</sup> el colegio, ó gremio determine para su gobierno en los libros que para este efecto debe haber.

4.<sup>o</sup> Deberan ser sancionadas todas las deliberaciones de las juntas que celebren para su gobierno, p.<sup>r</sup> cuatro firmas, sin cuyo requisito no podrá obligarse a los individuos al cumplimiento de lo que en dicha junta se determine y seran los que firmen, el Director, el secretario y dos individuos, q.<sup>e</sup> p.<sup>a</sup> el dicho efecto, el gremio, ó colegio nombrará los que sus firmas representaran á las de todos sus individuos.

5.<sup>o</sup> El Tesorero tendra puntual cuidado, en dar pronto aviso, al Director, en el momento, que los entrantes paguen, lo q.<sup>e</sup> a cada uno está señalado, para los fondos del gremio, para que a consecuencia de este aviso, sin mas dilación, se le haga participante, de las utilidades q.<sup>e</sup> el gremio le proporcione p.<sup>r</sup> sus fondos.

6.<sup>o</sup> También tendrá exacto cuid.<sup>o</sup> el tesorero de tomar cuenta mensualmente al mayordomo de cuenta y razon de lo que tiene obligación de cobrar, de todos los individuos, y los que no lo sean, que se hallen deudores á favor del colegio ó gremio.

7.<sup>o</sup> El Tesorero rendira cuentas al colegio, cada tres meses, y la aprobación de sus cuentas despues de rebisadas, con asistencia de los individuos del colegio, será con las mismas firmas, que quedan aprovadas las deliberaciones de las juntas del colegio, añadiendo à estas la del Tesorero.

8.<sup>o</sup> A continuación de la rendicion de cuentas, se depositarán las cantidades, que el tesorero entregue, en la arca de fondos, que el colegio ó gremio debe tener para el efecto,

y será cerrada con cuatro llaves, las que deben tener, la una, el Director, otra el Tesoro y las dos restantes, dos comisionados, que para el efecto nombrará el gremio.

9.º Tendrá el tesorero dos libros, de caja, en los que anotará, en el uno la introducción de caudales y de que provienen, y en el otro, la extracción y en que se imbierte lo que se extrae.

10. No podrá el tesorero disponer de los caudales del gremio sin que sea con orden de su individuos.

11. Los compradores, tendrán la obligación de hacer las compras, q<sup>e</sup> el colegio ó gremio determináre, á beneficio general de todos los individuos, en la que deben esmerarse, procurando comprar, con equidad y bondad de las materias.

12. No podrán hacer compra alguna los compradores, sin q<sup>e</sup> esta sea determinada p<sup>r</sup> los individuos del colegio o gremio en Junta; y podrán determinar la compra, los que se hallen reunidos, siempre que á todos, se les haya pasado habiso, con espresión del objeto, á que se llama á junta.

13. Los compradores, exigirán recibo de las personas a quienes comprán, espresando en el las materias compradas y su valor.

14. El encargado de la distribución de materias, solo tendrá la obligación de distribuirlas a los individuos del gremio, segun detalle q<sup>e</sup> el mismo colegio le dé.

15. Asi mismo el distribuidor, tendrá un libro de caja, donde anotará las entradas de materias, en su poder, y la extracción de ellas, tomando razon de los individuos que las lleben y el valor en que se le cargan.

16. El Mayordomo de cuenta y razon, tomará cuentas a los compradores, de cada compra que hagan, y al encargado de la distribución de materias mensualmente, sin que al otro, encargado lo exija la cantidad.<sup>es</sup> que adeuden los que ha-

yan llebado materias, y no las hayan pagado, y sí recogerá del distribuidor, los recibos de los individuos que adeuden.

17. Igualmente el Mayordomo, tendra la obligación de recoger la cantidad con que están obligados, a contribuir todos los individuos del colegio, ó gremio anualmente, los que las deberan llebar, á su poder, y exigir el correspondiente recibo, y juntamente cobrará el importe de las materias de los que no las hayan pagado, al distribuidor, y todas las deudas, que haya a favor del gremio; y de los que no puedan pagar, dará el estado cada tres meses al colegio ó gremio, para que determine, ó antes siempre que el director lo tenga p.<sup>f</sup> conveniente.

18. Los vehedores tendran un activo celo, en exâminar, si las obras que se benden, construidas de nuevo, son fabricadas en los talleres exâminados y aprovados, ó bajo la dirección de Maestro de esta profesión, q.<sup>e</sup> lo esté, y si estan construidas, segun regla del buen trabajo, bajo la responsabilidad q.<sup>e</sup> la ley exige de impedir su benta, fiempre que no lo esté.

19. Asi mismo tendran cuidado de saber, si los oficiales ansambladores que trabajan en la parte que les toca de la construccion de casas, esten exâminados, ó bajo la dirección de maestro que lo esté en esta profesion.

20. Tambien tendran cuidado los vehedores, de corregir a los maestros exâminados, que abusen de las reglas del arte, y siempre que desprecien su correccion, darán parte al director para q.<sup>e</sup> llamando á junta, el gremio le corrija y amoneste de nuevo, y si las obras que en lo sucesivo fabricase fuesen perjudiciales a los compradores, estaran obligados bajo responsabilidad a denunciarlas a los vehedores.

## ARTICULO TERCERO

### DEL NOMBRAMIENTO Y APROVACION DE EMPLEOS Y CIRCUNSTANCIAS, QUE DEBEN TENER LOS EMPLEADOS

1.º Todos los empleados, deben ser, á mayoría de votos, y deben ser los que elijan de los demás acreditada conducta, y no podrán tener dos empleos, á un mismo tiempo.

2.º No se obligará á ninguno que salga para empleo, sin q.<sup>e</sup> lo acepte, ò manifieste impedimento, que le pare perjuicio, de lo contrario no podrá eximirse, y siempre que los que reusen un mismo empleo, llegue al numero de tres, en este caso el colegio ò gremio echará suertes, y al que le toque no podrá eximirse.

3.º Los empleados, que el colegio, ó gremio, por si solo tiene facultad.<sup>s</sup> para darles seràn p.<sup>f</sup> un año, y podran reelegir al que concluya, su servicio siempre, que este boluntariamente le tome.

4.º El colegio ò gremio, propondrá de director al que contemple de mayores conocimientos, para este pueda ilustrarles en las cosas à q.<sup>e</sup> se limita su destino, y este no podra reusarlo, sin que para ello la causa sea grande.

5.º El director sera apravado p.<sup>f</sup> el Ayuntamiento, y la sociedad económica de amigos del pais, de esta Ciuda.<sup>d</sup>, quienes con ausencia del Supremo Consejo le despacharan el correspondiente titulo de aprovacion.

6.º Si algun individuo del colegio ó gremio se contemplase de mayores conocimientos que el que, dicho gremio proponga podra este hacerlo presente al Ayuntamiento, antes de obtener la aprovación el propuesto, y medira sus

luces con él, en las materias que exíge su destino, y en este caso, el que supére sera el què le obtenga.

7.º El Tesorero deberá elegirse de los de mayor capital, y mas acreditada conducta.

8.º El Secretario debera ser de los espeditos, para el desempeño de las formalidades, que exige el destino.

9.º Los compradores seran de la mayor confianza, y una particular disposicion para las compras, y de conocimiento en las materias q.º se hayan de comprar.

10. Los veedores seran nombrados p.º el Ayuntamiento segun manda la ley 1.ª tit.º 23. Libro 8.º de la novisima recopilación, y seran de los que mayor inteligencia tengan en el oficio, que profesan, y de acreditada conducta, para cuyo acierto tomará el Ayuntam.º conocimientos del director.

## ARTICULO CUARTO

### DE LAS OBLIGACIONES EN GENERAL, DE LOS INDIVIDUOS DEL COLEGIO, O GREMIO

1.º Todos los individuos que componen el colegio ó gremio con una misma igualdad se someten, y obligan, al cumplimiento de todo lo que el reglamento ordena, y el castigo que en el à los rebeldes se impone queda su egecución reserbada á las Justicias ordinarias, segun previene la Ley. 1.ª tit.º 14. Libro 3.º de la Recopilacion.

2.º Todos los individuos, estan obligados à celar sobre la conducta moral de los compañeros, que se abandonen, y á corregirles y á persuadirles á la marcha que deben llebar,

para mirar por su interes y por su honor; y siempre que obstinadamente se mantengan en su avandono, daran parte al director.

3.º El colegio o gremio, está obligado á socorrer y proteger con lo que tenga p.<sup>r</sup> conveniente á cualquiera de sus individuos, que p.<sup>r</sup> cualquiera acontecimiento imprevisto, sufra algun atraso, por el que necesite dicha proteccion.

4.º No se entenderá esta proteccion á favor de los q.<sup>e</sup> p.<sup>r</sup> su mala conducta moral y malas costumbres, se vean en estado deplorable; y sí despues de bien exâminada y acreditada en Tribunal competente, será echado del gremio ó colegio, y perdera los intereses q.<sup>e</sup> al fondo haya dado.

5.º Volbera el colegio ó gremio á admitir al que p.<sup>r</sup> su mala conducta haya sido hechado, siempre que haya corregido sus vicios sin q.<sup>e</sup> por esto se le obligue á nuevos gastos en su admision.

6.º No se podrá negar la incorporacion en el colegio ò gremio, à todo maestro, de este oficio, que solicite, sin exâmen, con tal de que sea exâminado y presente el correspondiente Titulo; sea de cualquiera de las Provincias de España, ò sea de nacion extranjera; pero no podrá exîmirse de contribuir con la canti.<sup>d</sup> q.<sup>e</sup> esta señalada, à todos los que hayan de entrar en dicho colegio ò gremio.

7.º Si cualquiera individuo de este colegio pasase à formar residencia à otra parte y pida el reintègro de la cantid.<sup>d</sup> q.<sup>e</sup> pagó para los fondos de dicho colegio ò gremio à el tiempo de su entrada, se le abonará, siempre q.<sup>e</sup> su residencia no vage de diez leguas de distancia de esta ciudad y no salga de la nacion.

8.º Todos los individuos del colegio ò gremio, disfrutaràn de los beneficios de las compras de materias con iguald.<sup>d</sup> y segun la distribucion que dicho colegio ordene.

9.º El colegio hará la distribución de materias á todos sus individuos con igualdad y sin distincion de personas y con iguald.<sup>d</sup> regulando de ganancia en ellas la mitad de lo que puedan tener los almacenes particulares.

10. El colegio ó gremio podra hacer compras de viveres, para solo sus individuos en el tiempo oportuno, siempre que en la compra reciba beneficio y no contravenga las ordenes del Gobierno.

11. La distribución de viveres, sera p.<sup>r</sup> el mismo orden que la de Materias.

12. Si por demora ó falsa intencion, algun individuo faltase al pago de lo que al colegio ó gremio adeude, sera suspenso de los favores, que dho. colegio proporciona á sus individuos, y si la negase sera hechado de entre los demas fieles compañeros, despues de acreditada la deuda en Tribunal competente; y perderá todo lo que en los fondos del colegio, ó gremio, tenga puesto.

13. No podrá privarse de tener taller abierto à ninguna viuda del oficio, siempre que el oficial maestro que haya de dirigir el taller, esté exâminado, segun manda la ley 13. tit.º 23. lib.º 8.º de la novisima recopilacion; al que se exâmine para la direccion de un taller de viuda, no se exîgirá cantidad alguna en su exâmen, y si la pagará siempre que dege este taller, y le abra p.<sup>r</sup> su cuenta.

14. Siempre que la viuda, quisiere cerrar el Taller en el termino de un año, se la daran las tres cuartas partes de lo que su difunto marido hubiese pagado para los fondos del colegio ó gremio, á su entrada.

15. La pensión, que los individuos del colegio, pagan anualmente de treinta r.<sup>es</sup> formará un fondo separado, el que solo se imbertirá, en socorrer à los hermanos del colegio, que se hallen imposibilitados para trabajar, y en la enseñanza

de los huerfanos, hijos de los que hayan sido individuos de dicho colegio.

Tales son las ordenanzas porque se rigió el Gremio de Carpinteros de esta ciudad desde 1825 hasta su extinción, sin mas variación que de rebajar la cuota de entrada de los Maestros de 800 r<sup>s</sup>. que las Ordenanzas asignan a 320 en que quedó después establecida este cánón.

M. ALCOCER

## OBRAS DE D. MARIANO ALCOGER

◆

	Volms.	Precio
		Ptas.
Catálogos de la Biblioteca provincial y del Instituto de Vitoria . . . . .	4	60
Historia de la Universidad de Valladolid . . . . .	5	125
Catálogo de la Biblioteca de la Facultad de Historia de la Universidad de Valladolid . . . . .	1	10
Criptografía española . . . . .	1	1
Catálogo de revistas de la sala de lectura de la Biblioteca Universitaria	1	1
Los cinco gremios mayores de Valladolid . . . . .	1	3
Guía del visitante del Archivo General de Simancas . . . . .	1	1
Guía del investigador del Archivo General de Simancas . . . . .	1	5
El Real Monasterio de Santa Ana, de Valladolid, <i>estudio histórico</i> . . . . .	1	1
Catálogo VII del Archivo de Simancas. Guerra de Marruecos . . . . .	1	3
Fray Diego de Deza. <i>Estudio crítico y biográfico. Obra premiada en los juegos florales de Toro de 1923</i>	1	10

	Volms.	Precio Ptas.
Catálogo VII del Archivo de Simancas. Secretaría de Hacienda . . . . .	1	3
D. Juan Rodríguez de Fonseca, <i>como Prelado, como político y como escritor. Obra premiada en los juegos florales de Palencia de 1922.</i>	1	5
Catálogo IX del Archivo de Simancas. Títulos de Castilla . . . . .	1	5
La Imprenta en Valladolid. <i>Obra premiada en el concurso de la Biblioteca Nacional de 1920.</i> . . . . .	1	30
D. Luis de Salcedo y Azcona. <i>Estudio biográfico.</i> . . . . .	1	3
Colección de documentos inéditos para la historia de Valladolid que se conservan en el Archivo de Simancas (en publicación). . . . .	1	1
Catálogo XI del Archivo de Simancas. Genealogías . . . . .	1	10
El Rosarillo. <i>Estudio histórico documental.</i> . . . . .	1	1
Catálogo XII del Archivo de Simancas. Hidalguías . . . . .	1	15
Los Gremios de Valladolid, 1. <sup>er</sup> fascículo . . . . .	1	2
EN PRENSA:		
Felipe II y Arias Montano . . . . .		



